



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2609

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 6 de Marzo 2026

SECCIÓN JUDICIAL



OFICIO NÚMERO: 249/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el seis de marzo de dos mil veintiséis:** - - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN GENERAL DE DISCIPLINA, QUE REGULA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEGUIDOS AL PERSONAL JUDICIAL DE NATURALEZA JURISDICCIONAL, Y ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. - - - - -

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes. - - - - -

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. - - - - -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. - - - - -

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. - - - - -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos. - - - - -

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones. -----

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado. -----

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local. -----

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional. -----

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado. -----

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación. -----

DÉCIMO CUARTO. Que el actual marco normativo que regula las funciones de Disciplina y Supervisión Judicial de los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado de Campeche, se encuentran previstos en los artículos 110, 149, 150, 151, 152, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a propósito de la creación del Consejo de la Judicatura Local, cuyos trabajos se instalaron formalmente el seis de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Que por lo mismo, ambas funciones quedaron encomendadas a las Comisiones de Disciplina, de Supervisión, y a la Visitaduría General, todas del Consejo de la Judicatura. Razón por la cual, mediante Acuerdos Generales del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se crearon las Comisiones de Visitaduría y Disciplina Judicial, a través de los Acuerdos Generales números 17/PTSJ/21-2022 y 18/PTSJ/21-2022. -----

DÉCIMO QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura cuenta con Comisiones Permanentes, dentro de las cuales se encuentran las de Vigilancia, Información y Evaluación cuyas funciones torales consisten en establecer medios adecuados para consolidar programas, con la finalidad de alcanzar un óptimo funcionamiento de las áreas administrativas, de tomar las medidas de apoyo que garanticen la autonomía de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con los numerales 131 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, es importante señalar que en Sesiones Ordinarias, verificadas el uno de octubre y el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE CREÓ LA COMISIÓN MIXTA ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO,



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, RELACIONADAS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura Local verificada el siete de febrero de dos mil veintitres se emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 030/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA VISITADURÍA JUDICIAL, ENCARGADA DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

DÉCIMO OCTAVO. Que con motivo de la reorientación de Comisiones y Comités señalada líneas arriba, se ha creado la Comisión General de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Campeche es el órgano técnico con autonomía funcional encargado de la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como de la supervisión e inspección de sus órganos jurisdiccionales. Derivado de lo anterior, es necesario armonizar la legislación interna del Poder Judicial para dotar de certeza jurídica las nuevas funciones y atribuciones de esta nueva Comisión. --

En mérito de lo anterior, con fundamento en los preceptos legales invocados y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 08/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA COMISIÓN GENERAL DE DISCIPLINA, QUE REGULA LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SEGUIDOS AL PERSONAL JUDICIAL DE NATURALEZA JURISDICCIONAL, Y ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL. -----

PRIMERO. La Comisión General de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Campeche es el órgano técnico con autonomía funcional encargado de la investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las personas servidoras judiciales en funciones jurisdiccionales, así como de la supervisión e inspección de sus órganos jurisdiccionales. -----

Su objeto es garantizar un ejercicio responsable, profesional e independiente de la función judicial mediante el establecimiento de medios para la consolidación de los programas institucionales, el fortalecimiento de la autonomía y el seguimiento riguroso al funcionamiento jurisdiccional; asimismo, le corresponde establecer las acciones de coordinación respectivas para garantizar los derechos constitucionales, convencionales, nacionales y estatales de las personas privadas de su libertad, asegurando que la actuación judicial se apege estrictamente a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad. -----

Las funciones de investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa se ejercerán de manera orgánica y funcionalmente separada. -----

La Autoridad Investigadora será distinta de la Autoridad Substanciadora, y ninguna de las personas servidoras públicas que hubieren intervenido en la investigación podrán participar en la substanciación ni en la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. -----

SEGUNDO. La comisión contará con dos órganos auxiliares con autonomía de gestión, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber: el Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas y el Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial. -----

TERCERO. La persona Magistrada coordinadora de la Comisión tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras judiciales en funciones jurisdiccionales, en los términos establecidos en los Acuerdos Generales Conjuntos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO. El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial será el competente de inspeccionar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función judicial, y evitar actos que la demeriten. La función judicial comprende tanto la actividad propiamente jurisdiccional como la administrativa relacionada directamente con la impartición de justicia.

QUINTO. La Comisión se integrará de la siguiente manera: -----

- I. La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia;
- II. Una persona Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia que fungirá como Coordinadora;
- III. La persona Magistrada Presidenta de la Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Dos personas Magistradas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejeras de la Judicatura Local; y

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUJBA Y DE REGIL No. 236,
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TÉLEFONO: (981) 81 30664
EXTENSIÓN: 1016



V. Dos personas Magistradas Supernumerarias del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO. Las personas invitadas permanentes con derecho a voz, pero sin voto, serán: -----

- I. La persona que funja como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado;
- II. Una persona Consejera de la Judicatura Local;
- III. La persona titular de la Dirección de Planeación; y
- IV. La persona titular de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. La Comisión contará con una persona servidora judicial preferentemente con nivel de proyectista de Sala, que fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión. La cual contará con voz, pero sin derecho a voto. ---

La Coordinación de la Comisión y sus integrantes, serán designados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Magistrada o Magistrado Presidente de ambos Plenos. -----

OCTAVO. La Comisión contará con el personal necesario para su operación con base en la disponibilidad financiera y presupuestal del Poder Judicial del Estado. -----

NOVENO. La Comisión y su coordinación durarán dos años, con opción de renovación por un periodo más. ---

DÉCIMO. La Comisión celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa. -----

Cualquiera de las personas integrantes de la Comisión podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible. -----

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas. ----

DÉCIMO PRIMERO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Magistrada Coordinadora. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva. -----

Los asuntos que presenten las y los integrantes de la Comisión con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente. -----

DÉCIMO TERCERO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten. -----

DÉCIMO TECERO BIS. Para que funcione la Comisión, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo. -----

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

EN MATERIA DE DISCIPLINA

DÉCIMO CUARTO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en Materia de Disciplina: -----

- I. Conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad en la etapa de investigación a través de la Magistrada o Magistrado Coordinador de la Comisión, en los términos que establezca este Acuerdo, las leyes de la materia y los acuerdos generales;
- II. Conocer de los procedimientos administrativos de responsabilidad en la etapa de substanciación a través de la Magistrada o Magistrado designado por la Comisión, en los términos que establezca este Acuerdo, las leyes de la materia y los acuerdos generales;
- III. Dar vista al Ministerio Público con la posible comisión de delitos;
- IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos generales que requiera para su administración y organización interna y presentarlos por conducto de su Presidente o Presidenta, a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local para su aprobación y emisión;
- V. Solicitar a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, la expedición de acuerdos o la ejecución de resoluciones necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional;
- VI. Proponer mediante acuerdos generales conjuntos, los parámetros y las especificaciones relativas a los métodos, criterios e indicadores para la realización de las evaluaciones de desempeño y seguimiento;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- VII. Determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VIII. Llevar un Registro de Personas Servidoras Públicas y de Particulares Sancionados;
- IX. Dictar a través de su Magistrada o Magistrado Coordinador o el Órgano Substanciador de Responsabilidad Administrativa, las medidas de suspensión temporal de las personas servidoras judiciales que resulten pertinentes para facilitar las investigaciones y los procedimientos disciplinarios;
- X. Auxiliar al Consejo en sus funciones de apercibimiento y amonestación a los Jueces de primera instancia;
- XI. Intervenir en los términos precisados en esta ley, las leyes aplicables y los acuerdos generales en los procedimientos administrativos de responsabilidad;
- XII. Someter a consideración de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, los proyectos de dictámenes relativos a las visitas de inspección e informes circunstanciados, en los que oficiosamente se advierta la existencia de una probable falta administrativa;
- XIII. Presentar a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local un informe de los asuntos resueltos por la Comisión de Disciplina que hayan sido declarados improcedentes, infundados, sin materia, sobreseídos o bien, aquellos en los que esté prescrita la facultad para sancionar o no se acredite la existencia de responsabilidad administrativa;
- XIV. Analizar y aprobar los dictámenes relativos a las visitas de inspección e informes circunstanciados en los que no se haya advertido la existencia de una probable responsabilidad administrativa, y presentar a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local la relación de los mismos;
- XV. Dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de Estado;
- XVI. Emitir recomendaciones a las y los titulares y personal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, para que, en caso de existir irregularidades o deficiencias en su funcionamiento, se corrijan;
- XVII. De estimarlo procedente podrá emitir reconocimiento a los titulares y personal de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, por su buen desempeño, advertido del resultado de las visitas de inspección que se les hayan practicado;
- XVIII. Supervisar el funcionamiento del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial y de las personas Magistradas visitadoras judiciales;
- XIX. Conocer de las actas que se levanten con motivo de las visitas de inspección;
- XX. Conocer de aquellos asuntos generales que sean sometidos a su consideración, cuyo trámite se estime dudoso o trascendental;
- XXI. Opinar sobre el diseño de la política informática y de información estadística, en el ámbito de su competencia; y
- XXII. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local y los acuerdos que se emitan al respecto.

EN MATERIA DE VIGILANCIA, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

DÉCIMO QUINTO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en Materia de Vigilancia, Información y Evaluación: -----

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, procesos jurisdiccionales o administrativos, así como proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
- II. Establecer medios adecuados de vigilancia, información y evaluación del Poder Judicial del Estado, como apoyo a la toma de decisiones tendientes a garantizar su autonomía y preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad, y realizar los procedimientos de corroboración y constatación de información, así como de hechos denunciados, para obtener datos de prueba;
- III. Formular los criterios normativos de operación y evaluación, para hacer posible el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere la fracción anterior y someterlos a la aprobación de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- IV. Participar en la elaboración de estudios para establecer los criterios de evaluación en materia de reconocimientos, estímulos, ascensos y promociones del personal del Poder Judicial del Estado, en los que se tendrá en cuenta el desempeño profesional, antigüedad, grado académico y los elementos adicionales que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local estimen necesarios;
- V. Participar en la preparación de criterios de evaluación para el ingreso, capacitación, adscripción y remoción del personal del Poder Judicial del Estado, a fin de que puedan ser puestos a la consideración de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- VI. Actuar como instancia consultiva en los asuntos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, con el propósito de proveer a las áreas competentes de los elementos necesarios para la toma de decisiones;
- VII. Evaluar el desempeño del personal respecto de los procesos y funciones, a través de la metodología afín; y

- VIII. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local y los acuerdos que se emitan al respecto.

EN MATERIA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ACTOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO RELACIONADOS CON PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

DÉCIMO SEXTO. La Comisión ejercerá las atribuciones en Materia de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado relacionados con personas privadas de su libertad, a través de la persona Magistrada Presidenta de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. La facultad que recae en la persona Magistrada Presidenta de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes será para fines de coadyuvancia, siempre bajo la coordinación de la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión General de Disciplina. -----

DÉCIMO OCTAVO. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones en Materia de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, relacionados con personas privadas de su libertad: -----

- I. El seguimiento, evaluación y vigilancia de las actas de visitas vinculadas a los Centros de Reinserción Social, a realizarse en término de los numerales 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- II. Promover e impulsar ante los demás Poderes del Estado de Campeche, los órganos constitucionales autónomos, y las demás autoridades competentes, los mecanismos de colaboración que sean necesarios para que dichas autoridades en el ámbito de sus atribuciones y competencias, promuevan y lleven a cabo las medidas necesarias para garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad;
- III. Generar una base de datos de personas privadas de la libertad, a fin de establecer medidas administrativas de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia los Actos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, y el seguimiento de las penas y tiempo de prisión preventiva;
- IV. Revisar la información e identificar aquellos casos en los que existan personas en situación de vulnerabilidad, y emitir las recomendaciones necesarias a los órganos jurisdiccionales en materia de disciplina;
- V. Coordinar la emisión de opiniones para la homologación de criterios entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en materia de disciplina;
- VI. Funcionar como mecanismo de diálogo y acuerdo interinstitucional, tanto en el nivel de toma de decisiones, como en la operación de campo; y
- VII. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local y los acuerdos que se emitan al respecto.

**ATRIBUCIONES
DE LA PERSONA MAGISTRADA COORDINADORA DE LA COMISIÓN**

DÉCIMO NOVENO. La persona magistrada Coordinadora de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones generales: -----

- I. Representar a la Comisión;
- II. Determinar el contenido del orden del día de las sesiones;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- IV. Ordenar el trámite de los asuntos que sean competencia de la Comisión que coordina, y el despacho de la correspondencia oficial;
- V. Rendir trimestralmente un informe a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local sobre las actividades de la Comisión;
- VI. Diseñar el Plan de Trabajo de la Comisión incluyendo todos los ejes de trabajo que tienen relación con la función del cuerpo colegiado que coordina, el cual deberá ser sometido a la aprobación de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a más tardar el mes de agosto de cada año;
- VII. Proponer para su aprobación, a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, el marco normativo necesario para el correcto funcionamiento de esta Comisión; y
- VIII. Firmar en unión de la persona Secretaria Técnica, las actas aprobadas de las sesiones de ésta.

VIGÉSIMO. La persona magistrada coordinadora tendrá como funciones específicas, las siguientes en materia disciplinaria: -----

- I. Tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios en su fase de investigación en términos del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo dispuesto en los acuerdos generales que emitan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- II. Participar, conjuntamente con los órganos competentes del Poder Judicial, en la elaboración del registro, sistematización, actualización y seguimiento de aquellas conductas calificadas como irregulares y atribuidas a servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- III. Resguardar los expedientes relacionados con el procedimiento de responsabilidad administrativa en su fase de investigación;
- IV. Auxiliar a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en sus funciones de apercibimiento y amonestación de cualquier persona servidora judicial del Poder Judicial del Estado;



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- V. Realizar los trámites necesarios a fin de que se impongan las sanciones acordadas por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local con apoyo en el artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VI. Resolver lo relativo a la imposición de correcciones disciplinarias en los términos de los artículos 14 fracción XXV, 125 fracción XXIV y 257 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VII. Solicitar al órgano de evaluación de desempeño judicial, la práctica de visitas extraordinarias de inspección en los términos que dispone el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, indicando específicamente la irregularidad sobre la que versará la inspección; y
- VIII. Las demás que establezcan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

VIGÉSIMO PRIMERO. Como funciones específicas, tendrá las siguientes en materia de evaluación de desempeño judicial: -----

- I. Supervisar la práctica de las visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, las Secretarías de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como de las y los Jueces de Conciliación y/o Agencias de Paz;
- II. Incluir en el Plan Anual de Trabajo, el Programa de visitas ordinarias diseñado por parte del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial;
- III. Presentar el informe final de las visitas ordinarias y/o extraordinarias a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- IV. Supervisar que los procedimientos de inspección, de supervisión y las actas que se levanten, se ajusten a los lineamientos a que se refieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este acuerdo, así como las disposiciones relativas;
- V. Formular y proponer a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, los proyectos de reforma a los Acuerdos Generales que se relacionen con su ámbito de competencia, a cualquier formato de actas, informes, cuestionarios; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, así como las disposiciones que en la materia emitan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La persona Magistrada coordinadora de la Comisión General de Disciplina tendrá las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al referirse a la autoridad investigadora dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa, y demás disposiciones aplicables a su investidura. -----

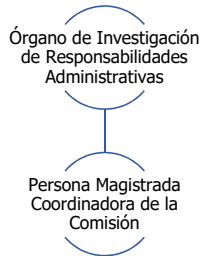
VIGÉSIMO TERCERO. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes funciones: -----

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en las sesiones, previo acuerdo con la o el Magistrado Coordinador de la Comisión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros de la Comisión, la convocatoria y orden del día de cada reunión, anexando copia de los documentos que deban conocer;
- III. Recabar las votaciones;
- IV. Auxiliar a la o a el Magistrado Coordinador de la Comisión, durante el desarrollo de las sesiones;
- V. Elaborar los acuerdos que tome la Comisión;
- VI. Dar cuenta a la Magistrada o Magistrado Coordinador de la Comisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación de los oficios, promociones o expedientes que ameriten resolución;
- VII. Asentar en los autos los acuerdos que se dicten y vigilar que reciban el debido cumplimiento;
- VIII. Autorizar las actas, los acuerdos y resoluciones, dar fe de las actuaciones y expedir constancias y certificaciones;
- IX. Cuidar de que se anoten en los expedientes las razones que procedan con relación al acuerdo y ordenar el despacho oportuno de la correspondencia;
- X. Llevar los libros y registros que prevenga la ley, el reglamento o, en su defecto, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- XI. Redactar los acuerdos y actas de los asuntos que se tramiten, a su vez autorizar dichas actuaciones; y
- XII. Las demás que la persona Coordinadora de la Comisión le delegue conforme a sus facultades.

DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

VIGÉSIMO CUARTO. El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas de la Comisión General de Disciplina fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

VIGÉSIMO QUINTO. El Órgano de Investigación de Responsabilidades Administrativas se integrará por la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión General de Disciplina, en carácter de investigadora permanente, teniendo la siguiente estructura: -----



VIGÉSIMO SÉPTIMO. La persona Magistrada coordinadora de la Comisión General de Disciplina tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. -----

VIGÉSIMO OCTAVO. Las denuncias que versen sobre personas servidoras judiciales pertenecientes a áreas jurisdiccionales serán investigadas por la persona magistrada investigadora. La Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado será la autoridad encargada de investigar las presuntas faltas administrativa de las personas servidoras judiciales que desempeñen funciones administrativas en el Poder Judicial del Estado. -----

VIGÉSIMO NOVENO. Como resultado de su facultad investigadora, será responsables de integrar y presentar a la Autoridad Substanciadora los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa cuando así resulte conducente o emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente. -----

TRIGÉSIMO. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona infractora, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a las personas servidoras judiciales y particulares sujetas a la investigación, así como a las personas denunciantes cuando éstas fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión. -----

DE LA RECEPCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL JUDICIAL

TRIGÉSIMO PRIMERO. El procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa de naturaleza jurisdiccional iniciará: -----

- I. Por denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, proceso o trámite seguido ante las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, que podrá formularse por escrito, comparecencia física o medios electrónicos autorizados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; y
- II. Por denuncia o queja anónima.

En todo momento se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de la persona o personas que denuncien las presuntas infracciones. -----

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir presuntas faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica o a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el presente Acuerdo o disposiciones aplicables, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, el Sistema Nacional Anticorrupción. -----

TRIGÉSIMO TERCERO. El Poder Judicial establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier persona interesada pueda presentar denuncias o quejas por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley Orgánica, o demás disposiciones de la materia. -----

La recepción de la denuncia o queja se llevará a cabo ante la oficina de la persona Magistrada coordinadora de la Comisión General de Disciplina (Autoridad Investigadora) o bien, las oficinas de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, por escrito, a través de comparecencia personal de la persona interesada, por el buzón físico o de forma electrónica por el correo institucional asignado para tal fin. Y de forma anónima en cualquiera de las modalidades antes citadas. -----

En el Tercer Distrito Judicial, el escrito de queja o denuncia podrá presentarse ante la Oficialía de Partes Común respectiva o en su defecto a través de Buzón Judicial, debiendo remitirse el mismo dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su recepción, a la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión General de Disciplina del Poder Judicial del Estado. -----

Respecto a aquellos lugares donde no exista Oficialía de Partes Común, se podrán presentar a través de los Buzones Judiciales, u optar por acudir a la sede de la Coordinación de la Comisión General de Disciplina del



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Poder Judicial del Estado, y quien lo interponga tendrá un día más de plazo para su presentación por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte por razón de la distancia que medie entre la capital y la localidad donde se ubique las áreas jurisdiccionales y administrativas de que se trate. -----

TRIGÉSIMO CUARTO. La persona quejosa o denunciante en su primera comparecencia escrita o verbal deberá señalar el domicilio convencional en que se efectuaran las notificaciones personales, y para ello deberá precisar el nombre y numeración oficial de la calle y predio, los cruzamientos o las calles entre las que se ubica, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, ciudad o municipio, así como el código postal correspondiente, correo electrónico y de ser posible un número de teléfono de contacto. En caso de no hacerlo así, las notificaciones que deban ser personales se harán por estrados. -----

TRIGÉSIMO QUINTO. Los plazos para la presentación de las quejas o denuncias, serán los establecido en el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

TRIGÉSIMO SEXTO. Las notificaciones se harán conforme a lo establecido en el apartado de notificaciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Para las notificaciones que se deban practicar dentro del trámite de los asuntos competencia de la persona magistrada investigadora, substanciadora y la propia Comisión General de Disciplina, éstas se auxiliarán en la persona actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, según corresponda. De ser necesario, las autoridades investigadora o substanciadora podrán habilitar a la persona actuario adscrita a la Secretaría de Acuerdos de Sala del Distrito Judicial más cercano. -----

Queda bajo la responsabilidad de la persona ordenadora, vigilar, corregir e imponer la medida disciplinaria a la persona actuario que incumpla con los requisitos legales en las actuaciones encomendadas. -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La Autoridad Investigadora, tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, tratándose de faltas graves podrá incluirse aquella información que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes aplicables. De igual forma podrá allegarse de cualquier prueba documental, archivo digital o electrónico que consideren necesaria para el esclarecimiento de los hechos, así como ordenar la práctica de visitas de verificación, siempre que no sean contrarias a la ley. -----

TRIGÉSIMO OCTAVO. Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades que conozcan del procedimiento de responsabilidades administrativas, se podrán emplear los siguientes medios de apremio: - - -

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Auxilio de la fuerza pública; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

TRIGÉSIMO NOVENO. La investigación deberá realizarse en un plazo no mayor a seis meses de conformidad a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

CUADRAGÉSIMO. Concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la presente ley señala como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el respectivo informe y éste se presentará ante la autoridad substanciadora, dentro de los diez días hábiles siguientes de finalizada la investigación, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a las y los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión. -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En el procedimiento de investigación se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones de la materia. -----

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DE LA SUBSTANCIACIÓN

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUÉBA Y DE REGIL No. 236,
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TÉLEFONO: (981) 81 30664
EXTENSIÓN: 1016



CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La substanciación del procedimiento derivado de las presuntas faltas administrativas del personal en funciones jurisdiccionales, corresponderá a la Comisión General de Disciplina a través de una persona magistrada integrante de la Comisión, excepto cuando la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa se inicie en contra de la misma, bajo este supuesto la propia Comisión nombrará a la Magistrada o Magistrado que se encargará de la substanciación del procedimiento por el impedimento que se actualiza. -----

El nombramiento de la persona magistrada substanciadora tendrá una duración de dos años, aunque su designación puede ser revocada en cualquier momento por la Comisión General de Disciplina, a propuesta de su Presidencia. -----

CUADRAGÉSIMO TERCERO. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos. Lo dispuesto en la Ley Orgánica, y demás disposiciones de la materia.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Presentado el informe respectivo por la Autoridad Investigadora, dentro de los tres días siguientes la persona Magistrada substanciadora se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe. -----

En el caso de que la autoridad substanciadora admita el informe, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, para que un plazo de diez días hábiles formule la contestación sobre los hechos que se le atribuyen y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. -----

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Transcurrido el plazo para que el o la probable responsable rinda su contestación, la autoridad substanciadora, emitirá el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, y abrirá en su caso, el procedimiento para desahogo y preparación de pruebas por un plazo de diez días hábiles. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la autoridad substanciadora declarará abierto el período de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes. -----

Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la autoridad substanciadora, declarará cerrada la instrucción y turnará el asunto con proyecto de resolución dentro del plazo de cinco días hábiles a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda, para que, dentro de los treinta días hábiles siguientes, emita la resolución que corresponda. -----

La resolución deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes o quejosos, y al titular del área jurisdiccional para su conocimiento. Debiendo la comisión por conducto de su Coordinador llevar a cabo la ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles. -----

CUADRAGÉSIMO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en contra de las resoluciones de las autoridades investigadoras o substanciadoras que califiquen los hechos o se abstengan de iniciar el procedimiento de responsabilidad; admitan, desechen o tengan por no presentado el informe respectivo, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado; procederá el recurso de reclamación, mismo que resolverá la Comisión actuando en pleno. En contra las resoluciones que califiquen los hechos o se abstengan de iniciar el procedimiento de responsabilidad y, los recursos contra actos de la propia substanciadora serán resueltos por el Pleno del Tribunal. -----

Para toda cuestión que emane del procedimiento de responsabilidades administrativas a que se refiere este Capítulo, y que no sea contemplada dentro del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por los acuerdos generales que al efecto se emitan y en su defecto, a la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable. -----

ÚNICO
DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
ANTE LA COMISIÓN GENERAL DE DISCIPLINA

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en contra de las resoluciones de la Contraloría que califiquen los hechos o se abstengan de iniciar el procedimiento de responsabilidad; admitan, desechen o tengan por no presentado el informe respectivo, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado; procederá el recurso de reclamación, mismo que resolverá el Pleno del Tribunal, a través del proyecto que ponga a consideración y aprobación la Comisión General de Disciplina Judicial, a través de la persona comisionada integrante. -----

Para toda cuestión que emane del procedimiento de responsabilidades administrativas a que se refiere este Capítulo, y que no sea contemplada dentro del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por los acuerdos generales que al efecto se emitan y en su defecto, a la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO JUDICIAL COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial es un órgano auxiliar de la Comisión General de Disciplina, competente para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los órganos jurisdiccionales, a fin de consolidar un ejercicio responsable, profesional, independiente, honesto y eficaz de la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten. -----

CUADRAGÉSIMO NOVENO. La persona Magistrada designada por la Comisión General de Disciplina tendrá a su cargo la dirección, planeación y coordinación estratégica de las funciones del órgano de evaluación de desempeño judicial. -----

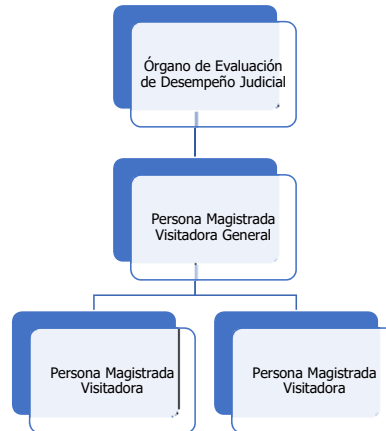
Las visitas de inspección y supervisión en campo serán practicadas materialmente por las personas visitadoras judiciales designadas, quienes deberán rendir los informes respectivos a la persona Magistrada Visitadora General y esta a su vez, hará lo propio con la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión General de Disciplina para los efectos conducentes. -----

QUINCUAGÉSIMO. El Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial se integrará por una persona magistrada con carácter de Visitadora General y dos personas magistradas que tendrán carácter de visitadoras judiciales. -

Dos personas magistradas se avocarán a las visitas de los juzgados, las Salas del Tribunal, entendiéndose por éstas, la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

La persona magistrada designada como Visitadora General será la encargada de coordinar las visitas a los Juzgados de Conciliación y/o Agencias de Paz atendiendo a lo establecido en el Manual de Procedimientos que regula las visitas de supervisión e inspección del área en mención, en lo que no se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

Luego entonces, tendrá la siguiente estructura: -----



No formará parte del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, pero podrá ser comisionada para el desahogo de las visitas, la persona consejera que determine la o el Presidente a solicitud de la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión General de Disciplina. Dicha habilitación será emitida por la Comisión.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Las funciones de evaluación y seguimiento del desempeño que se confieren al Órgano de Evaluación serán ejercitadas por las y los visitadores judiciales bajo el mando y coordinación de la persona Magistrada designada como Visitadora General. -----

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. La persona Visitadora General también tendrá las siguientes atribuciones: - - -

- I. Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, las Secretarías de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como de las y los Jueces de Conciliación y/o Agencias de Paz;
- II. Enviar con la oportunidad debida los oficios de aviso a los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales para que comuniquen al público lo concerniente a la visita, conforme a lo previsto por el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- III. Vigilar que conforme al protocolo respectivo, las y los Jueces de Conciliación y/o Agencias de Paz tengan conocimiento de las visitas de supervisión o inspección de conformidad con el Manual de Procedimientos que impera en la materia;
- IV. Modificar la fecha de inicio o conclusión de cualquier visita ordinaria, cuando a su juicio, exista causa fundada para ello;
- V. Solicitar a la Comisión, que se emitan las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo ameriten, en caso de que durante el desarrollo de alguna visita de inspección se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia;
- VI. Velar porque impere el orden y el respeto entre las y los integrantes del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial y de éstos hacia el personal de los órganos visitados;
- VII. Rendir los informes que sean requeridos en la materia, por los órganos competentes del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Solicitar a las distintas áreas del Poder Judicial del Estado la información que se requiera para la realización de las funciones del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial;
- IX. Implementar, ante cualquier circunstancia no prevista en la normativa, las acciones necesarias para ejecutar las supervisiones e inspecciones que se programen u ordenen;
- X. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad las actas circunstanciadas de las visitas realizadas;
- XI. Implementar un registro en el que se guarden en forma sistematizada los resultados de las visitas con los propósitos de control, consulta e información;
- XII. Al término de cada periodo visitado o conclusión de visita extraordinaria, deberá rendir a la Coordinación de la Comisión General de Disciplina un Informe de los resultados obtenidos, el cual contendrá cuando menos, de manera sucinta las necesidades advertidas, las propuestas para atender las mismas, las observaciones y/o recomendaciones a las áreas respectivas; y
- XIII. Las demás que determine la Comisión General de Disciplina.

QUINCUGÉSIMO TERCERO. Las y los visitadores judiciales deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. La Comisión General de Disciplina Judicial propondrá mediante Acuerdos Generales Conjuntos los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de las y los visitadores a fin de garantizar su imparcialidad y objetividad. -----

QUINCUGÉSIMO CUARTO. Los procesos de evaluación del desempeño deberán evaluar, al menos los siguientes criterios e indicadores: los conocimientos y competencias de las personas titulares del órgano jurisdiccional, incluyendo aquellas de carácter técnico, ético y profesional; el dictado y cumplimiento oportuno de sus resoluciones, la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales a su cargo, la productividad del órgano jurisdiccional, la capacitación y desarrollo de la persona servidora pública, y la satisfacción de las personas usuarias del sistema de justicia. -----

QUINCUGÉSIMO QUINTO. El Órgano de Evaluación podrá aplicar los métodos de evaluación que estime pertinentes para la examinación integral, exhaustiva, imparcial y objetiva del desempeño judicial, incluyendo visitas presenciales o digitales, auditorías, evaluación por objetivos, análisis de indicadores clave de rendimiento, evaluación por pares, encuestas de satisfacción a las personas usuarias del sistema de justicia, requerimientos de información, análisis de datos; entre otros, siempre que estén previstos en los acuerdos generales que dicten los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local para tal efecto. -----

QUINCUGÉSIMO SEXTO. El Órgano de Evaluación inspeccionará ordinariamente los Juzgados de Primera Instancia, así como a las y los Jueces de Paz y/o Agencias de Paz, de manera cuatrimestral. -----

QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO. El Órgano de Evaluación deberá inspeccionar de manera ordinaria las Salas y áreas dependientes del Tribunal, entendiéndose por éstas, la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de Sala cuando menos dos veces por año. -----

QUINCUGÉSIMO OCTAVO. El Órgano de Evaluación, al practicar las visitas **tomará en cuenta las particularidades de cada órgano y área a visitar**, debiendo cuando menos realizar lo siguiente: -----

- I. Pedir la lista del personal para verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de labores durante el periodo que dure la visita;
- II. Imponer de las condiciones físicas y materiales del inmueble, archivo y demás instalaciones del órgano visitado, incluyendo el método que se lleve para el resguardo de los expedientes y/o tocas concluidos y de trámite, así como de los valores, objetos y los documentos importantes;
- III. Verificar que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano visitado, o en alguna institución de crédito;
- IV. Comprobar si se encuentran debidamente asegurados los instrumentos y objetos relacionados con los asuntos que se tramitan;
- V. Revisar los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- VI. Revisar que los libros electrónicos existentes se encuentren en orden y contengan los datos requeridos;
- VII. Recibir y anexar las actas administrativas circunstanciadas que el órgano o área visitada haya elaborado



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

- con motivo de alguna incidencia;
- VIII. Solicitar las promociones que se encuentren pendientes de acuerdo, con el objeto de verificar si no se ha vencido el plazo legal para dictar los proveídos respectivos;
 - IX. Hacer constar el número de asuntos que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y los asuntos resueltos durante el mismo periodo, confrontándolo de ser necesario con los registros estadísticos reportados a la Dirección de Evaluación. Asimismo, se hará constar el número de asuntos pendientes de resolución, que hayan sido radicados y/o turnados al órgano visitado en periodos pasados para detectar si existe un retraso o dilación en la resolución del asunto; En concordancia con lo anterior, la persona magistrada visitadora además realizará un análisis cuantitativo y cualitativo de los asuntos radicados, para obtener los índices de productividad de cada órgano inspeccionado. Verificando si la productividad es acorde con las exigencias de eficiencia y eficacia en el servicio de impartición de justicia, y que uno de los parámetros de medición lo constituye el que se cumpla con los plazos y términos procesales de la materia correspondiente. De advertirse un rezago y/o dilación en la resolución del asunto, lo hará del conocimiento de la persona magistrada coordinadora de la Comisión General de Disciplina para los efectos legales a que haya lugar;
 - X. Examinar los expedientes, tocas, legajos, y los registros integrados que se estimen convenientes a fin de verificar que se lleven a cabo con arreglo a la ley, si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente, si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales, si los exhortos y despachos han sido diligenciados, y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución General otorga a las y los justiciables, y demás leyes aplicables;
 - XI. Verificar la devolución oportuna de los expedientes en grado de apelación, a su vez los devueltos a los Juzgados de origen con motivo de las apelaciones; así como los de trámite de los juicios de amparo respectivos;
 - XII. En su caso, explorar los sistemas electrónicos de los órganos, a efecto de verificar que contengan los datos requeridos y estén debidamente actualizados en las plataformas institucionales destinadas para ello;
 - XIII. Verificar que en el trámite de los asuntos jurisdiccionales se observen los Protocolos de Actuación aprobados por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
 - XIV. Elaborar el Acta de la visita realizada;
 - XV. Remitir las actas de las visitas a la Visitadora General para que elabore el Informe de Visitas a las áreas respectivas; y
 - XVI. Las demás acciones que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento Interior General, las disposiciones que en la materia emitan los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, así como demás disposiciones aplicables en las materias respectivas.

QUINGUAGÉSIMO NOVENO. Cuando la persona magistrada visitadora advierta que en un proceso se venció el plazo para dictar el acuerdo, resolución o sentencia, sin causa legal justificada, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. Si fueren más de dos asuntos pendientes, estos deberán ser resueltos de manera cronológica (como fueron turnados o radicados en el juzgado o ponencia), salvo que la naturaleza del asunto exija su inmediata resolución. De cada uno de los expedientes, tocas o legajos revisados en los que se configure la hipótesis de vencimiento de plazo, se dejará constancia de ello en el Acta respectiva. -----

SEXAGÉSIMO. El cumplimiento a la recomendación se deberá informar al Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial, adjuntando la evidencia pertinente para ello; en caso de incumplimiento se dará vista a la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión General de Disciplina para que proceda conforme a derecho. -----

SEXAGÉSIMO PRIMERO. De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas, denuncias o reconocimientos presentados por las y los justiciables, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar las y los juzgadores o personas servidoras judiciales, y la firma de las personas titulares del órgano o área visitada y de la persona magistrada visitadora. -----

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Del acta levantada por la persona magistrada visitadora se entregará un ejemplar a la persona titular del órgano o área inspeccionada, y en caso de encontrar presuntas faltas administrativas lo hará del conocimiento de la persona magistrada coordinadora de la Comisión General de Disciplina para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXAGÉSIMO TERCERO. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, así como la Comisión General de Disciplina, podrán ordenar a las personas magistradas visitadoras, la celebración de visitas extraordinarias de supervisión e inspección, o la integración de comisiones de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades a cargo de las personas servidoras judiciales de las áreas inspeccionadas. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. Tratándose de los asuntos vinculados con procedimientos de responsabilidades administrativas relacionadas con el personal que desempeñe funciones jurisdiccionales y que sea competencia de las instancias disciplinarias fusionadas, la entrega-recepción deberá realizarse de manera integral, incluyendo expedientes en trámite, proyectos en elaboración y documentación soporte. -----

La persona coordinadora de la Comisión General de Disciplina asumirá el conocimiento de dichos asuntos mediante acuerdo de avocamiento, con el objeto de garantizar la continuidad procedimental, debiendo ordenar las notificaciones correspondientes a las partes y autoridades intervinientes para salvaguardar el debido proceso administrativo sancionador. -----

Respecto a las investigaciones de presuntas faltas administrativas, los expedientes, legajos y/o carpetas integradas deberán ser remitidos a la persona Magistrada Coordinadora de la Comisión General de Disciplina. -

CUARTO. En tanto se formaliza la integración y entrada en funciones de la Comisión General de Disciplina, podrá suspenderse el trámite de turno a ponencia en los procedimientos disciplinarios en substanciación, a efecto de no fragmentar la continuidad procesal ni generar duplicidad de actuaciones, sin perjuicio de la validez de las diligencias previamente practicadas. -----

QUINTO. La Comisión General de Disciplina dará seguimiento hasta su conclusión a los procedimientos recibidos, elaborando los proyectos de resolución a través de la Autoridad Substanciadora que, conforme al marco legal aplicable, deban someterse a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda. -----

SEXTO. Hasta en tanto quede definido el procedimiento administrativo sancionador para faltas de personal en funciones administrativas, en todo lo concerniente se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 14 fracción XXIII o 125 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, según corresponda. -----

SÉPTIMO. Se abrogan y derogan, según corresponda, todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo General Conjunto. -----

OCTAVO. La Comisión General de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Campeche asume las atribuciones de los siguientes cuerpos colegiados: -----

- I. Comisión de Disciplina del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local;
- III. Visitaduría Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Local;
- V. Visitaduría Judicial de los Juzgados de Conciliación;
- VI. Comisión Mixta Encargada del Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de los Actos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, relacionados con personas privadas de su libertad; y
- VII. Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local.

Por lo tanto, cualquier mención a los mismos en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida a la **Comisión General de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Campeche, y/o a los Órganos Auxiliares denominados Investigador de Responsabilidades Administrativas, y de Evaluación de Desempeño Judicial, conforme a los ámbitos competenciales plasmados en el presente Acuerdo.** Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO.**



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

OFICIO NÚMERO: 259/SGA/P-A/25-2026
ASUNTO: SE SOLICITA PUBLICAR ACUERDO

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de febrero de 2026

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas los días doce y trece de febrero del año dos mil veintiséis, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente Acuerdo, mismo que **solicito sea publicado en el Periódico Oficial el seis de marzo de dos mil veintiséis:** - - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 1 de nuestra Carta Magna dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, los cuales se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. - - - - -

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Agencias de Paz, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes. - - - - -

TERCERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiseis de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año. - - - - -

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. - - - - -

QUINTO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado; establece que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. - - - - -

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

SÉPTIMO. Que la reforma constitucional en materia judicial publicada en el año dos mil veinticuatro establece un nuevo modelo de organización, administración y disciplina judicial, orientado a fortalecer la eficiencia institucional, la rendición de cuentas, la profesionalización y la gobernanza interna de los poderes judiciales del país, lo que impone a los poderes judiciales locales el deber de revisar y adecuar progresivamente sus estructuras organizacionales, sin alterar las competencias constitucionales y legales de sus órganos. - - - - -

OCTAVO. Que, en concordancia con dicho mandato de adecuación institucional, y atendiendo a las necesidades de modernización administrativa, eficiencia operativa y simplificación de los procesos internos de deliberación, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado a propuesta de su Presidencia, aprobó la Propuesta

de Simplificación de Espacios para la Toma de Decisiones, mediante la cual se integran estratégicamente funciones previamente dispersas en diversos cuerpos colegiados, reduciendo su número en un cuarenta y ocho por ciento, lo que permite optimizar la conducción institucional, fortalecer los mecanismos de supervisión y dotar de mayor claridad y eficacia a la toma de decisiones. -----

Asimismo, dicha reconfiguración orgánica contribuye a garantizar una transición ordenada hacia el modelo de organización judicial proyectado para el año dos mil veintisiete, asegurando condiciones de estabilidad operativa, continuidad funcional y fortalecimiento de la gobernanza interna del Poder Judicial del Estado. -----

NOVENO. Que atendiendo lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emitieron la siguiente normatividad: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA REORIENTACIÓN Y CREACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 06/PTSJ-CJCAM/25-2026, QUE APRUEBA LA COORDINACIÓN DE LAS NUEVAS COMISIONES Y COMITÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

DÉCIMO. Que la reorientación y creación de las nuevas Comisiones y Comités tiene naturaleza estrictamente administrativa y organizacional, y no constituye una reforma legal ni reglamentaria, ni implica la creación de nuevas atribuciones o la modificación de las competencias que la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche confieren al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura Local. -----

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local se encuentra facultado para delegar, mediante acuerdos generales, el ejercicio de atribuciones en favor de comisiones creadas al efecto, con excepción de aquellas que por su naturaleza resultan indelegables, y que dicho criterio legal constituye un parámetro válido de organización interna que, bajo los principios de auto organización, eficiencia administrativa y jerarquía institucional, resulta orientador para la conformación de órganos auxiliares en el ámbito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin extender ni equiparar competencias no expresamente previstas en la ley. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Que las comisiones y comités cuya creación, fusión o reconfiguración se determina, no sustituyen ni absorben las funciones de los órganos constitucionales o legales del Poder Judicial del Estado, sino que operan como instancias auxiliares de apoyo, coordinación, análisis, seguimiento o propuesta, con el objeto de racionalizar la toma de decisiones y optimizar el funcionamiento institucional. -----

DÉCIMO TERCERO. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General Conjunto deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, privilegiando en todo momento el respeto y la conservación de las competencias originarias constitucional y legalmente conferidas a los órganos que integran el Poder Judicial del Estado. -----

Que, en ese sentido, los actos de reorganización administrativa, fusión, simplificación y reasignación funcional previstos en este instrumento constituyen medidas de orden interno dictadas en ejercicio de la facultad de auto organización institucional, orientadas a optimizar la operación, supervisión y toma de decisiones, sin que impliquen modificación, transferencia o invasión de competencias sustantivas, por lo que debe preservarse en todo momento la validez y eficacia jurídica de los actos que deriven de su implementación. -----

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días quince y dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, los Plenos del Consejo de la Judicatura Local y del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, respectivamente aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 56/PTSJ-CJCAM/24-2025, QUE CREÓ LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2028. -----

DÉCIMO QUINTO. Que con motivo de la reorientación de Comisiones y Comités señalada líneas arriba, se ha creado el Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado, que absorbe la entonces Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2024-2028. Derivado de lo anterior, es necesario armonizar la legislación interna del Poder Judicial para dotar de certeza jurídica las nuevas funciones y atribuciones de esta nueva Comisión. -----

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 18/PTSJ-CJCAM/25-2026, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN. -----

PRIMERO. El Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado es el órgano técnico encargado de dar seguimiento, coordinar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Institucional de Desarrollo; asimismo, le corresponde proponer, planear y coordinar la elaboración de estudios, modelos, metodologías y sistemas administrativos que contribuyan a la operación eficiente y eficaz de



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas, a fin de impulsar la mejora continua en su desempeño, en coordinación con las áreas competentes. -----

SEGUNDO. El Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado será coordinado por la persona servidora judicial que será designada por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de la Presidencia. -----

TERCERO. El Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado, contará con: -----

- I. Presidencia;
- II. Una Coordinación General; y
- III. Ocho Coordinaciones de Ejes Estratégicos.

El Comité designará a su Secretaría Técnica y a las personas servidoras judiciales que considere, como invitadas permanentes, todos con derecho a voz, pero sin voto.

El Comité dispondrá de las personas colaboradoras necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, quienes, en el ámbito de sus competencias jurisdiccionales o administrativas, habrán de contribuir con lo que para efecto sea requerido. -----

CUARTO. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: -----

- I. Evaluar de forma periódica la ejecución de las estrategias y líneas de acción del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- II. Coordinar los trabajos para el análisis y medición de los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- III. Definir los plazos de evaluación;
- IV. Valorar la efectividad de las estrategias y líneas de acción; así como el cumplimiento de los indicadores y objetivos;
- V. En su caso, redefinir los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo, conforme a las necesidades del entorno jurídico nacional y local;
- VI. Diseñar, aprobar y establecer los indicadores que permitan conocer los avances anuales;
- VII. Dirigir y coordinar, en conjunto con las áreas administrativas que corresponda, el diseño y la implementación de los modelos y metodologías en materia de planeación, innovación y desarrollo institucional del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Proponer y coordinar los estudios sobre mejores prácticas en materia de planeación, innovación y desarrollo institucional que coadyuven a la optimización de los servicios que ofrecen las áreas administrativas, así como la gestión y el desempeño del Poder Judicial del Estado;
- IX. Proponer, planear y coordinar los estudios, modelos, metodologías y sistemas administrativos para coadyuvar a la eficiente y eficaz operación de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas con objeto de impulsar la mejora continua en su desempeño, en coordinación con las áreas administrativas competentes;
- X. Dirigir y coordinar la elaboración e implementación de los planes y programas de planeación, innovación y desarrollo institucional;
- XI. Proponer las directrices, normas, procedimientos y criterios técnicos para la integración y presentación del Plan Institucional de Desarrollo, sus programas y subprogramas;
- XII. Instrumentar los mecanismos para el seguimiento y la presentación de los informes de avance del Plan Institucional de Desarrollo, y de los avances mensuales, y trimestrales de los programas anuales de trabajo de las áreas administrativas;
- XIII. Proponer, emitir y evaluar, conjuntamente con las áreas administrativas competentes, los lineamientos e instrumentos para la captura, almacenamiento, sistematización y procesamiento de datos, para la generación de información e indicadores en materia de planeación, innovación y desarrollo institucional;
- XIV. Proponer las metodologías y herramientas para la mejora de los servicios que prestan las áreas administrativas, jurisdiccionales; y
- XV. Hacer seguimiento a los acuerdos con magistrados y equipos de trabajo.

QUINTO. Corresponde a la Coordinación del Comité: -----

- I. Presidir las reuniones de trabajo;
- II. Asumir la representación del Comité;
- III. Presentar los informes trimestrales del Comité;
- IV. Requerir los informes necesarios para constatar el cumplimiento de los ejes que conforman el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- V. Proponer a las y los integrantes del Comité, las personas colaboradoras necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche;

- VI. Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos y tareas aprobados por el Comité;
- VII. Supervisar y dar seguimiento a los informes y tareas de las Coordinaciones de los Ejes Estratégicos;
- VIII. Aplicar los indicadores para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- IX. Resguardar bajo su más estricta responsabilidad la información y documentos relativos a las reuniones de trabajo del Comité; y
- X. Las demás que le confiera el Comité.

SEXTO. Corresponde a la Coordinación de los Ejes Estratégicos: -----

- I. Tener la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Ejes Estratégicos establecidos en el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- II. Coordinarse con las personas responsables y colaboradoras de cada una de las líneas de acción contenidas en el Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el debido cumplimiento de las mismas;
- III. Proporcionar la información adecuada y pertinente para la aplicación de los indicadores de evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- IV. Remitir cada mes a la Coordinación General, el informe relativo al avance en el cumplimiento de los Ejes Estratégicos;
- V. Someter a consideración de la Comisión las medidas que estimen convenientes para mejorar los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- VI. Coadyuvar en los procesos institucionales de planeación, seguimiento y monitoreo del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, aportando información estratégica, análisis y propuestas desde el ámbito de su Eje Estratégico que permitan fortalecer la toma de decisiones y la mejora continua institucional;
- VII. Participar en los mecanismos de evaluación y revisión periódica del Plan Institucional de Desarrollo, identificando avances, riesgos, áreas de oportunidad y acciones de mejora que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, estrategias e indicadores institucionales; y
- VIII. Las demás que le confiera el Comité.

SÉPTIMO. Corresponde a la Secretaría Técnica: -----

- I. Convocar a las reuniones de trabajo;
- II. Ser responsable de todos los aspectos de organización y operatividad de las reuniones de la Comisión, bajo la dirección de la Coordinación General del Comité;
- III. Levantar las actas;
- IV. Solicitar y recabar la información necesaria para los fines del Comité; y
- V. Las demás que le confiera el Comité.

OCTAVO. El Comité celebrará una sesión ordinaria de manera mensual en el día y hora que determine la coordinación, con 72 horas de anticipación. La convocatoria deberá contener el día y la hora de la sesión, y se acompañará con el orden del día de los asuntos a desahogar y la documentación relativa. -----

Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar al coordinador sesión extraordinaria, mediante oficio o correo electrónico dirigido a la Coordinación de la misma, quien previo acuerdo con la presidencia, convocará a la brevedad posible. -----

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los asuntos para los que fueron previamente convocadas. -----

NOVENO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas. Podrán verificarse de manera presencial o vía remota, a criterio de la persona Coordinadora. -----

DÉCIMO. Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el orden del día correspondiente y la documentación relativa se distribuirá entre las y los integrantes, con la convocatoria respectiva. -----

Los asuntos que presenten las y los integrantes del Comité con carácter urgente o extraordinario, serán incluidos en el Capítulo de Asuntos Generales, el cual se insertará en todas las sesiones ordinarias al final del orden del día correspondiente. -----

DÉCIMO PRIMERO. El Presidente o la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local contará con voto de calidad, cuando en los asuntos sometidos a consideración no se alcance en la votación la mayoría requerida para su aprobación, o bien, cuando se trate de asuntos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo ameriten. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Para que funcione el Comité, se necesita la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistencia de la persona magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, las funciones de presidencia serán asumidas por la o el Coordinador de la Comisión, garantizando la continuidad de las actividades y la toma de decisiones conforme a lo previsto en el presente Acuerdo. -----



HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

DÉCIMO TERCERO. De cada reunión se levantará el Acta correspondiente, la cual será firmada por la persona Coordinadora en unión de la o el Secretario Técnico. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -----

TERCERO. El Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado absorbe las atribuciones de la entonces Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche para el periodo 2024-2028. Por lo tanto, cualquier mención a dicha Comisión en ordenamientos, reglamentos o documentos oficiales, se entenderá referida al **Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado**. -----

CUARTO. El Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado, a partir del día de su vigencia en términos del Transitorio Segundo del presente Acuerdo General Conjunto, quedará integrado de la siguiente forma: -----

El Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado		
COORDINACIÓN GENERAL		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
1.	COORDINACIÓN GENERAL	Licenciada Isabel Cristina Peralta Nieto
COORDINACIÓN DE EJES ESTRATÉGICOS		
No.	RESPONSABILIDAD EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2024-2028	TITULAR
2.	EJE 1: PERTENENCIA INSTITUCIONAL	Magistrada María de Guadalupe Pacheco Pérez
3.	EJE 2: MODERNIZACIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL	Magistrada Jaqueline del Carmen Estrella Puc
4.	EJE 3: JUSTICIA POR LA PAZ	Magistrada Virna Iraida Caballero Escalante
5.	EJE 4: FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN	Magistrada Perla Karina Castro Farías
6.	EJE 5: POLÍTICA DIGITAL	Ingeniero Israel Manuel Cambranis Gómez
7.	EJE 6: JUSTICIA SOCIAL	Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez
8.	EJE 7: JUSTICIA ABIERTA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	Magistrado Didier Humberto Arjona Solís

El Comité de Planeación y Evaluación del Poder Judicial del Estado		
9.	EJE 8: INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL	Contador Público Andrés Bautista Monroy
SECRETARÍA TÉCNICA		
No.	RESPONSABILIDAD	TITULAR
10.	Secretaría Técnica de la Comisión	Titular de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado

QUINTO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE

**LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**